



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1984**

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO NOVENO AÑO

NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

تتوفر المنشورات على مستوى الأمم المتحدة من المكتبات في جميع أنحاء العالم - استشر منها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1984**

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO NOVENO AÑO

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1985

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1984 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1984 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

*
* * *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (firma S/...) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 53.I.3), y de los años 1950 y siguientes en los *Suplementos de los Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad*.

INDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1984	iv
Resoluciones aprobadas y decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en 1984	1
 <i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
Denuncia de Angola contra Sudáfrica	1
La cuestión de Sudáfrica	2
Carta, de fecha 3 de febrero de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas	5
La situación en el Oriente Medio	5
Carta, de fecha 18 de marzo de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas	9
Carta, de fecha 22 de marzo de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante las Naciones Unidas	9
La situación entre el Irán y el Iraq	10
Carta, de fecha 29 de marzo de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas	11
La situación en Chipre	11
Carta, de fecha 21 de mayo de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Arabia Saudita, de Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar	14
Carta, de fecha 3 de octubre de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática Popular Lao ante las Naciones Unidas	15
 <i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	16
Cambio de nombre de un Estado miembro del Consejo de Seguridad	16
Examen de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	16
Corte Internacional de Justicia:	
Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia	17
Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1984 por primera vez	19
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1984	20

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1984

En 1984 los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

Burkina Faso¹

China

Egipto

Estados Unidos de América

Francia

India

Malta

Nicaragua

Países Bajos

Pakistán

Perú

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

República Socialista Soviética de Ucrania

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Zimbabwe

¹ El Alto Volta pasó a ser Burkina Faso el 6 de agosto de 1984.

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1984

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

DENUNCIA DE ANGOLA CONTRA SUDAFRICA²

Decisiones

En su 2509a. sesión, celebrada el 4 de enero de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Etiopía, Mozambique, la República Unida de Tanzania, Sudáfrica, el Togo y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Angola contra Sudáfrica: carta, de fecha 1º de enero de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/16244³)".

En su 2510a. sesión, celebrada el 5 de enero de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Nigeria, la República Arabe Siria, Viet Nam y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 546 (1984)

de 6 de enero de 1984

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la declaración del Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas⁴,

Recordando sus resoluciones 387 (1976), 418 (1977), 428 (1978), 447 (1979), 454 (1979), 475 (1980) y 545 (1983),

Gravemente preocupado por la nueva escalada del bombardeo no provocado y los actos persistentes de agresión, incluida la continuada ocupación militar, cometidos

² El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1978, 1979, 1980, 1981 y 1983.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1984.*

⁴ *Ibid.*, 2509a. sesión.

por el régimen racista de Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Angola,

Lamentando la trágica y creciente pérdida de vidas humanas y preocupado por los daños y la destrucción de propiedades causados por la escalada del bombardeo y otros ataques militares y por la ocupación del territorio de Angola por Sudáfrica,

Indignado por la continuada ocupación militar de partes del territorio de Angola por Sudáfrica en contravención de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Consciente de la necesidad de tomar medidas eficaces para prevenir y eliminar todas las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los ataques militares de Sudáfrica,

1. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por haber reanudado e intensificado, sin provocación y con premeditación, el bombardeo de varias partes del territorio de Angola y por continuar ocupándolas, lo cual constituye una violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de ese país y pone gravemente en peligro la paz y la seguridad internacionales;

2. *Condena también enérgicamente* la utilización por Sudáfrica del Territorio internacional de Namibia como base para perpetrar los ataques armados, así como para mantener su ocupación de partes del territorio de Angola;

3. *Exige* que Sudáfrica ponga fin inmediata y totalmente al bombardeo y otros actos de agresión y retire incondicionalmente y sin demora todas sus fuerzas militares que ocupan el territorio de Angola, así como que se comprometa a respetar escrupulosamente la soberanía, el espacio aéreo, la integridad territorial y la independencia de Angola;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen plenamente el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad;

5. *Reafirma* el derecho de Angola, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Nacio-

nes Unidas y, en particular, con el Artículo 51, a tomar todas las medidas necesarias para defender y salvaguardar su soberanía, integridad territorial e independencia;

6. *Renueva* su solicitud a los Estados Miembros de que presten toda la asistencia necesaria a Angola a fin de que pueda defenderse contra los crecientes ataques militares de Sudáfrica y su ocupación continuada de partes de Angola;

7. *Reafirma además* que Angola tiene derecho a una indemnización rápida y apropiada por la pérdida de vidas y los daños a los bienes causados por esos actos de agresión y por la ocupación continuada de partes de su territorio por las fuerzas militares de Sudáfrica;

8. *Decide* reunirse nuevamente, en caso de que Sudáfrica no cumpla la presente resolución, a fin de considerar la adopción de medidas más eficaces de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta;

9. *Pide* al Secretario General que vigile la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad al respecto, a más tardar el 10 de enero de 1984;

10. *Decide* mantener en estudio la cuestión.

Aprobada en la 2511a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

LA CUESTION DE SUDAFRICA⁵

Decisión

En su 2512a. sesión, celebrada el 13 de enero de 1984, el Consejo procedió a debatir el tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 10 de enero de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Togo ante las Naciones Unidas (S/16265⁶)".

Resolución 547 (1984)

de 13 de enero de 1984

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la cuestión de la sentencia de muerte dictada en Sudáfrica el 6 de junio de 1983 contra el Sr. Malesela Benjamin Maloise,

Recordando sus resoluciones 503 (1982), 525 (1982) y 533 (1983),

Gravemente preocupado por la reciente decisión de las autoridades de Sudáfrica de rechazar una apelación contra la sentencia de muerte que se ha impuesto al Sr. Maloise,

Consciente de que la ejecución de la sentencia de muerte agravaría aún más la situación en Sudáfrica,

1. *Exhorta* a las autoridades de Sudáfrica a que comuten la sentencia de muerte dictada contra el Sr. Maloise;

2. *Insta* a todos los Estados y organizaciones a que utilicen su influencia y adopten medidas urgentes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones del Consejo de Seguridad y los instrumentos internacionales pertinentes, para salvar la vida del Sr. Malesela Benjamin Maloise.

Aprobada por unanimidad en la 2512a. sesión.

⁵ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982 y 1983.

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1984.*

Decisiones

En su 2548a. sesión, celebrada el 16 de agosto de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, la Argentina, Checoslovaquia, Nigeria, Sudáfrica y Tailandia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 8 de agosto de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas (S/16692⁷)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular una invitación al Presidente interino del Comité Especial contra el *Apartheid* de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a petición de los representantes de Burkina Faso, Egipto y Zimbabwe⁸, formular invitaciones al Sr. Mfanafuthi J. Makatini y al Sr. Ahmed Gora Ebrahim de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2549a. sesión, celebrada el 16 de agosto de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Benin, Cuba, Mongolia, la República Árabe Siria, Trinidad y Tabago y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular una invitación al Presidente del Comité Especial

⁷ *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1984.*

⁸ Documentos S/16698 y S/16699, incorporados en el acta de la 2548a. sesión.

encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2550a. sesión, celebrada el 17 de agosto de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes del Congo, Indonesia, Kuwait, Qatar y Sri Lanka a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2551a. sesión, celebrada el 17 de agosto de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Guyana, Kenya y el Togo a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición de los representantes de Burkina Faso, Egipto y Zimbabwé⁹, formular una invitación al Sr. Lesaoana Makhanda de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 554 (1984)

de 17 de agosto de 1984

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 473 (1980) y la resolución 38/11 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1983, así como otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en las que se ha exhortado a las autoridades de Sudáfrica a abandonar el *apartheid*, poner fin a la opresión y la represión de la mayoría negra y buscar una solución pacífica, justa y duradera, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Convencido de que la denominada “nueva constitución” aprobada el 2 de noviembre de 1983 por el electorado exclusivamente blanco de Sudáfrica perpetuaría el proceso de desnacionalización de la mayoría africana autóctona, privándola de todos sus derechos fundamentales, y afianzaría más el *apartheid*, transformando a Sudáfrica en un país para “blancos únicamente”,

Consciente de que la inclusión en la “nueva constitución” de la denominada población “mestiza” y de la población de origen asiático tiene por objeto dividir la unidad del pueblo oprimido de Sudáfrica y fomentar el conflicto interno,

Observando con grave preocupación que uno de los objetivos de la denominada “constitución” del régimen racista es que la población “mestiza” y la población de

origen asiático de Sudáfrica puedan ser reclutadas para servir en las fuerzas armadas del régimen de *apartheid* con el objeto de continuar la represión interna y los actos de agresión contra Estados africanos independientes,

Acogiendo con beneplácito la resistencia unida masiva del pueblo oprimido de Sudáfrica contra esas maniobras “constitucionales”,

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por la eliminación del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad en que el pueblo de Sudáfrica en su totalidad, independientemente de su raza, color, sexo o creencia, disfrute, en pie de igualdad, de plenos derechos políticos y de otra índole, y participe libremente en la determinación de su propio destino,

Firmemente convencido de que las denominadas “elecciones” que el régimen de Pretoria realizará en el corriente mes de agosto para la población “mestiza” y la población de origen asiático, así como la aplicación de esta “nueva constitución”, inevitablemente agravarán la tensión en Sudáfrica y en el África meridional en su conjunto,

1. *Declara* que la denominada “nueva constitución” es contraria a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que los resultados del referéndum del 2 de noviembre de 1983 no tienen validez alguna y que la aplicación de la “nueva constitución” agravará más la situación ya explosiva imperante en la Sudáfrica del *apartheid*;

2. *Rechaza enérgicamente y declara nulas y carentes de validez* la denominada “nueva constitución” y las “elecciones” que se realizarán en el corriente mes de agosto para la población “mestiza” y la población de origen asiático, así como todas las maniobras insidiosas del régimen racista minoritario de Sudáfrica por afianzar más el dominio de la minoría blanca y el *apartheid*;

3. *Rechaza también* todo denominado “arreglo negociado” basado en estructuras de bantustanes o en la denominada “nueva constitución”;

4. *Declara solemnemente* que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad democrática sin distinciones de raza fundada en el gobierno de la mayoría, mediante el ejercicio pleno y libre del sufragio universal de los adultos por toda la población en una Sudáfrica unida y no fragmentada puede llevar a una solución justa y duradera de la explosiva situación imperante en Sudáfrica;

5. *Insta* a todos los gobiernos y organizaciones a que no reconozcan los resultados de las denominadas “elecciones” y a que tomen medidas adecuadas, en colaboración con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y de conformidad con la presente resolución, para ayudar al pueblo oprimido de Sudáfrica en su legítima lucha en pro de una sociedad democrática y no racial;

6. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

Aprobada en la 2551a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

⁹ Documento S/16704, incorporado en el acta de la 2551a. sesión.

Decisiones

En su 2560a. sesión, celebrada el 23 de octubre de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Etiopía y Sudáfrica a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 17 de octubre de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas (S/16786¹⁰)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular una invitación al Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a petición de los representantes de Burkina Faso, Egipto y Zimbabue¹¹, formular una invitación al Obispo Desmond Tutu de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 556 (1984)

de 23 de octubre de 1984

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 554 (1984) y las resoluciones 38/11 de 15 de noviembre de 1983, y 39/2 de 28 de septiembre de 1984, de la Asamblea General, en que se declaró a la denominada "nueva constitución" contraria a los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en particular los párrafos 1 y 3 del artículo 21, en los que se reconoce, entre otras cosas, el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, y la voluntad del pueblo como base de la autoridad del poder público,

Alarmado por la agravación de la situación en Sudáfrica, en particular la matanza indiscriminada y la mutilación de indefensos manifestantes y trabajadores en huelga, así como la imposición de una virtual situación de ley marcial destinada a facilitar la represión brutal de la población negra,

Gravemente preocupado por la continuación de los arrestos y detenciones arbitrarios y sin proceso de líderes y activistas de organizaciones de masas dentro del país, así como por el cierre de varias escuelas y universidades,

Elogiando la resistencia unida masiva del pueblo oprimido de Sudáfrica, incluida la huelga de cientos de miles de estudiantes negros, contra la imposición de la denominada "nueva constitución",

Elogiando también a las comunidades asiática y mestiza de Sudáfrica por su boicoteo en gran escala de las recientes "elecciones", que constituyó un claro rechazo de la denominada "nueva constitución",

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por el pleno ejercicio del derecho a la libre determinación y el establecimiento de una sociedad democrática sin distinciones de raza en una Sudáfrica no fragmentada,

Convencido de que la persistencia de Sudáfrica en el desafío a la opinión pública mundial y la imposición de la denominada "nueva constitución", que ha sido objeto de rechazo, contribuirán inevitablemente a agravar más la ya explosiva situación y tendrán profundas consecuencias para el África meridional y para el mundo,

1. *Reitera* su condena de la política de *apartheid* del régimen sudafricano y su persistente desafío de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como los designios del régimen de seguir afianzando el *apartheid*, sistema que ha sido calificado de crimen de lesa humanidad;

2. *Condena además* la continuación de las matanzas contra el pueblo oprimido, así como el arresto y la detención arbitrarios de líderes y activistas de organizaciones de masas;

3. *Exige* la cesación inmediata de las matanzas y la pronta e incondicional puesta en libertad de todos los presos y detenidos políticos;

4. *Reafirma* que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad democrática sin distinciones de raza y fundada en el gobierno de la mayoría, mediante el ejercicio pleno y libre del sufragio de todos los adultos en una Sudáfrica unida y no fragmentada, pueden llevar a una solución justa, equitativa y duradera de la situación imperante en Sudáfrica;

5. *Insta* a todos los gobiernos y organizaciones a que tomen medidas adecuadas, en colaboración con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y de conformidad con la presente resolución, para ayudar al pueblo oprimido de Sudáfrica en su legítima lucha por el pleno ejercicio del derecho a la libre determinación;

6. *Exige* la erradicación inmediata del *apartheid* como paso necesario para el ejercicio pleno del derecho a la libre determinación en una Sudáfrica no fragmentada, y a tal fin exige:

a) El desmantelamiento de las estructuras de bantustanes, así como la cesación del desarraigo, la reasignación y la desnacionalización de la población africana autóctona;

b) La revocación de las prohibiciones y restricciones a las organizaciones políticas, los partidos, los particulares y los medios de información que se oponen al *apartheid*;

c) El retorno sin trabas de todos los exiliados;

7. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

Aprobada en la 2560a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

¹⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1984.

¹¹ Documento S/16794, incorporado en el acta de la 2560a. sesión.

Decisión

En su 2564a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1984, el Consejo decidió invitar al representante de Sudáfrica a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 13 de diciembre de 1984, del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica (S/16860¹⁰)".

Resolución 558 (1984)

de 13 de diciembre de 1984

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 418 (1977), por la que decidió imponer un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica,

Recordando su resolución 421 (1977), por la que encomendó a un Comité integrado por todos sus miembros la tarea de, entre otras cosas, estudiar los medios y arbitrios por los cuales se podría aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, y hacer recomendaciones al Consejo,

Tomando nota del informe del Comité al Consejo de Seguridad contenido en el documento S/14179, de 19 de septiembre de 1980,

Reconociendo que la intensificación de los esfuerzos de Sudáfrica por aumentar su capacidad de fabricación de armamentos socava la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica,

Considerando que ningún Estado debe contribuir a la capacidad de producción de armas de Sudáfrica comprando armas fabricadas en Sudáfrica,

1. *Reafirma* su resolución 418 (1977) y subraya la necesidad constante de que se apliquen estrictamente todas sus disposiciones;

2. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de importar armas, municiones de todo tipo y vehículos militares fabricados en Sudáfrica;

3. *Pide* a todos los Estados, incluidos los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que informe al Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica sobre los progresos que se hagan en la aplicación de la presente resolución antes del 31 de diciembre de 1985.

Aprobada por unanimidad en la 2564a. sesión.

CARTA, DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1984, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE NICARAGUA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisión

En su 2513a. sesión, celebrada el 3 de febrero de 1984, el Consejo decidió invitar al representante de Honduras a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 3 de febrero de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/16306¹²)".

¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1984.*

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO¹³

Decisiones

El 26 de enero de 1984, el Presidente hizo la siguiente declaración tras las consultas del Consejo celebradas en la misma fecha¹⁴:

¹³ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982 y 1983.

¹⁴ S/16293.

"Se ha expresado preocupación al Presidente del Consejo de Seguridad, en los documentos S/16249, S/16255 y S/16261, en relación con ciertas medidas legislativas que está estudiando actualmente el Knesset israelí.

"El Consejo toma nota de la carta subsiguiente del representante de Israel que figura en el documento S/16269 del 11 de enero de 1984.

“A este respecto, el Consejo recuerda sus resoluciones anteriores en que se subraya la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁵, e insta a que no se adopte ninguna medida que pueda conducir a un mayor agravamiento de la tensión en la zona.”.

En su 2514a. sesión, celebrada el 15 de febrero de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Italia y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 14 de febrero de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/16339¹⁶)”.

En su 2516a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1984, el Consejo decidió invitar al representante del Senegal a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2530a. sesión, celebrada el 19 de abril de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/16472¹⁷)”.

Resolución 549 (1984)

de 19 de abril de 1984

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 501 (1982), 508 (1982), 509 (1982) y 520 (1982), así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo estudiado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de fecha 9 de abril de 1984¹⁸ y tomando nota de las observaciones expresadas en dicho informe,

Tomando nota de la carta de fecha 9 de abril de 1984 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano¹⁹,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 19 de octubre de 1984;

¹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1984*.

¹⁷ *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1984*.

¹⁸ *Ibid.*, documento S/16472.

¹⁹ *Ibid.*, documento S/16471.

2. *Reitera* su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Vuelve a destacar* el mandato y las directrices generales de la Fuerza tal como se expusieron en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978²⁰, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para lograr la cabal aplicación de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo al respecto.

Aprobada en la 2530a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisiones

En su 2540a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, Kuwait y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 17 de mayo de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/16569¹⁷)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviara una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicara la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió además formular una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

²⁰ *Ibid.*, *trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978*, documento S/12611.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a petición del representante de Kuwait²¹, formular una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2544a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1984, el Consejo procedió a debatir el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/16573¹⁷)".

Resolución 551 (1984)

de 30 de mayo de 1984

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²²,

Decide :

- a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;
- b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1984;
- c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 2544a. sesión.

Decisiones

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 551 (1984), el Presidente hizo la siguiente declaración²³:

"En relación con la resolución que acaba de aprobarse sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, he sido autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

"Como se sabe, en el párrafo 26 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²² se declara que, "a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo completo que abarque todos

los aspectos del problema del Oriente Medio". Esa afirmación del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.'".

En su 2552a. sesión, celebrada el 29 de agosto de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, Kuwait, el Líbano y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 24 de agosto de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/16713²⁴)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a petición del representante del Yemen²⁵, formular una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2553a. sesión, celebrada el 30 de agosto de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de los Emiratos Árabes Unidos, Qatar, el Sudán y el Yemen a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2554a. sesión, celebrada el 31 de agosto de 1984, el Consejo decidió invitar al representante de la República Islámica del Irán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2555a. sesión, celebrada el 4 de septiembre de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Turquía y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2559a. sesión, celebrada el 12 de octubre de 1984, el Consejo decidió invitar al representante del Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del

²¹ Documento S/16575, incorporado en el acta de la 2540a. sesión.

²² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1984*, documento S/16573.

²³ *Ibid.*, documento S/16593.

²⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1984*.

²⁵ *Ibid.*, documento S/16722.

Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/16776²⁶)”.

Resolución 555 (1984)

de 12 de octubre de 1984

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 501 (1982), 508 (1982), 509 (1982) y 520 (1982), así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de fecha 9 de octubre de 1984²⁷ y tomando nota de las observaciones allí consignadas,

Tomando nota de la carta de fecha 8 de octubre de 1984 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano²⁸,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 19 de abril de 1985;

2. *Reitera* su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Vuelve a destacar* el mandato y las directrices generales de la Fuerza tal como se expusieron en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978²⁰, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para lograr la cabal aplicación de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto al Consejo.

Aprobada en la 2559a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisiones

En una carta de fecha 15 de noviembre de 1984²⁹, el Secretario General informó al Consejo de que, de conformidad con la decisión del Gobierno del Senegal, el batallón senegalés de la Fuerza Provisional de las Naciones

²⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1984.*

²⁷ *Ibid.*, documento S/16776.

²⁸ *Ibid.*, documento S/16772.

²⁹ S/16831.

Unidas en el Líbano había sido retirado. Con sujeción a las consultas habituales, el Secretario General tenía la intención de aceptar el ofrecimiento del Gobierno del Nepal de suministrar un batallón de aproximadamente 650 hombres para prestar servicios en la Fuerza. En una carta de fecha 19 de noviembre³⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle que he señalado su carta de fecha 15 de noviembre de 1984²⁹, relativa a la organización de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo examinaron la cuestión en consultas oficiosas el 19 de noviembre y estuvieron de acuerdo con las propuestas contenidas en su carta.”.

En su 2563a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1984, el Consejo procedió a debatir el tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/16829²⁶)”.

Resolución 557 (1984)

de 28 de noviembre de 1984

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación³¹,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1985;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 2563a. sesión.

Decisión

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 557 (1984), el Presidente hizo la siguiente declaración³²:

“En relación con la resolución que acaba de aprobarse sobre la renovación del mandato de la Fuerza de

³⁰ S/16832.

³¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1984, documento S/16829.*

³² S/16847.

las Naciones Unidas de Observación de la Separación, he sido autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

“Como se sabe, en el párrafo 26 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación³¹ se declara que, “a pesar de la tranquilidad que reina actualmen-

te en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo completo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.’”.

CARTA, DE FECHA 18 DE MARZO DE 1984, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL SUDAN ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2520a. sesión, celebrada el 27 de marzo de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Benin, la Jamahiriya Arabe Libia, Nigeria, Omán, el Sudán y el Zaire a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta, de fecha 18 de marzo de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas (S/16420³³)”.

En su 2521a. sesión, celebrada el 27 de marzo de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes del Chad e Indonesia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema.

³³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1984.*

CARTA, DE FECHA 22 DE MARZO DE 1984, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE LA JAMAHIRIYA ARABE LIBIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2522a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Jamahiriya Arabe Libia, Polonia, la República Arabe Siria, Viet Nam y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta, de fecha 22 de marzo de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante las Naciones Unidas (S/16431³⁴)”.

En su 2523a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Bulgaria, Checoslovaquia, Etiopía, Mongolia, la

República Democrática Alemana, la República Democrática Popular Lao, la República Islámica del Irán y el Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante del Alto Volta³⁵, formular una invitación al Sr. Gora Ebrahim de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2526a. sesión, celebrada el 2 de abril de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba y Hungría a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

³⁴ *Ibid.*

³⁵ *Ibid.*, documento S/16443.

LA SITUACION ENTRE EL IRAN Y EL IRAQ³⁶

Decisiones

En su 2524a. sesión, celebrada el 30 de marzo de 1984, el Consejo procedió a debatir el tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq: informe de los especialistas designados por el Secretario General para investigar las denuncias de la República Islámica del Irán acerca de la utilización de armas químicas (S/16433³⁷)".

En la misma sesión, el Presidente del Consejo dio lectura a la siguiente declaración³⁸:

"En nombre de los miembros del Consejo de Seguridad, estoy autorizado a hacer la siguiente declaración:

"Los miembros del Consejo de Seguridad, habiendo examinado una vez más la cuestión titulada "La situación entre el Irán y el Iraq" y gravemente preocupados por el conflicto que pone en peligro la paz y la seguridad internacionales en la región, han tomado nota del informe de los especialistas designados por el Secretario General para investigar las denuncias de la República Islámica del Irán acerca de la utilización de armas químicas³⁹.

"Han tomado nota con especial preocupación de las conclusiones unánimes de los especialistas de que se han usado armas químicas. Además, expresan su grave preocupación por todas las denuncias de violación, en el conflicto, de las normas del derecho internacional y de los principios y reglas de conducta internacional aceptados por la comunidad mundial para evitar o aliviar el sufrimiento humano en situaciones de guerra, y reiteran firmemente la conclusión del Secretario General de que estas preocupaciones humanitarias sólo pueden ser plenamente satisfechas poniendo término al trágico conflicto que sigue absorbiendo preciosos recursos humanos del Irán y del Iraq.

"Los miembros del Consejo:

"— Condenan enérgicamente el uso de armas químicas de que ha dado cuenta la misión de los especialistas;

"— Reafirman la necesidad de respetar estrictamente las disposiciones del Protocolo de Ginebra de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos⁴⁰;

"— Hacen un llamamiento a los Estados interesados para que cumplan escrupulosamente las obligaciones que dimanen de su adhesión al Protocolo de Ginebra de 1925;

"— Condenan todas las violaciones del derecho humanitario internacional e instan a ambas partes a observar los principios y normas del derecho humanitario internacional generalmente reconocidos que son aplicables a los conflictos armados y sus obligaciones en virtud de las convenciones internacionales destinadas a evitar o aliviar el sufrimiento humano en situaciones de guerra;

"— Recuerdan las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, renuevan urgentemente sus llamamientos en favor de la estricta observancia de un cese del fuego y de una solución pacífica del conflicto, e instan a todos los gobiernos interesados a que cooperen plenamente con el Consejo a fin de crear condiciones conducentes a una solución pacífica del conflicto de conformidad con los principios de justicia y del derecho internacional;

"— Aprecian los esfuerzos de mediación del Secretario General y le piden que prosiga esos esfuerzos con las partes interesadas, con miras a lograr una solución amplia, justa y honorable que sea aceptable para ambas partes;

"— Deciden seguir observando de cerca la situación entre el Irán y el Iraq."

El 14 de junio de 1984, el Secretario General dirigió la siguiente carta al Presidente del Consejo de Seguridad⁴¹:

"Como sabe el Consejo de Seguridad, en respuesta a mi propuesta, el Gobierno de la República Islámica del Irán y el Gobierno de la República del Iraq han contraído con el Secretario General el compromiso de cesar todos los ataques militares deliberados, por cualquier medio que sea, contra centros de población exclusivamente civiles en ambos países a partir de la 00.01, hora de Greenwich, del 12 de junio de 1984. Las comunicaciones pertinentes figuran en los documentos S/16609, S/16610, S/16611, S/16614 y S/16615 del Consejo.

"Como afirmé en mis mensajes a ambos Gobiernos, tengo la esperanza y la seguridad de que ambas partes cumplirán escrupulosamente con sus compromisos. Me complace el hecho de que hasta el momento no haya habido incidentes.

"No obstante, puesto que ambos Gobiernos solicitaron en forma independiente en sus respectivas respuestas que se adoptaran arreglos para verificar el cumplimiento de los compromisos, se celebraron consultas con los Representantes Permanentes de los dos Gobiernos ante las Naciones Unidas con miras a elaborar las medidas que pudieran ser esenciales para verificar su acatamiento.

"Se ha llegado a un entendimiento con el Gobierno del Irán y el Gobierno del Iraq. Conforme a ello, como medida inmediata, mi intención sería establecer simultáneamente, a partir del 15 de junio de 1984, dos grupos, integrado cada uno por tres oficiales escogidos entre el personal militar del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua y un funciona-

³⁶ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1980, 1982 y 1983.

³⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1984*.

³⁸ S/16454.

³⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1984*, documento S/16433.

⁴⁰ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.

⁴¹ S/16627.

rio superior de la Secretaría de las Naciones Unidas. Cada grupo estaría en condiciones de dirigirse al país respectivo en cuanto lo solicitara su Gobierno.

“El mandato de los grupos consistiría en verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Gobiernos del Irán y el Iraq de poner fin a los ataques militares deliberados, por cualquier medio que sea, contra centros de población exclusivamente civiles y abstenerse de emprender tales ataques en el futuro. Los grupos, luego de cada inspección de una denuncia concreta de cualquier infracción, me harían llegar sus informes, y tengo la intención de mantener al Consejo de Seguridad informado de sus conclusiones según sea necesario y en forma oportuna. Naturalmente, pediría seguridades de los dos Gobiernos de que ofrecerán las condiciones necesarias de seguridad para los grupos mientras se hallen en zonas sujetas a hostilidades. Se procurará el consentimiento de los países interesados que contribuyan.

“Estos arreglos se mantendrían en constante examen, a la luz de las circunstancias y mediante ulteriores consultas con todas las partes interesadas.

“Agradecería que tuviese a bien señalar urgentemente este asunto a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.”

El 15 de junio de 1984, el Presidente dirigió la siguiente respuesta al Secretario General⁴²:

“Tengo el honor de hacer referencia a su carta de fecha 14 de junio de 1984⁴¹, que he examinado hoy con los miembros del Consejo de Seguridad.

“Los miembros del Consejo están de acuerdo con las medidas propuestas en su carta.”

⁴² S/16628.

CARTA, DE FECHA 29 DE MARZO DE 1984, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE NICARAGUA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2525a. sesión, celebrada el 30 de marzo de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guyana y Honduras a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta, de fecha 29 de marzo de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/16449⁴³)”.

En su 2527a. sesión, celebrada el 2 de abril de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba,

⁴³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1984.*

Checoslovaquia, México y la República Arabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2528a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, El Salvador, Etiopía, Hungría, la Jamahiriya Arabe Libia, la República Democrática Alemana, la República Democrática Popular Lao, Seychelles, Viet Nam y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2529a. sesión, celebrada el 4 de abril de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Costa Rica, Guatemala y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

LA SITUACION EN CHIPRE⁴⁴

Decisiones

En su 2531a. sesión, celebrada el 3 de mayo de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Antigua y Barbuda, Chipre, Grecia, Turquía y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Chipre: carta, de fecha 30 de abril de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por

⁴⁴ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982 y 1983.

el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/16514⁴⁵)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular una invitación al Sr. Rauf Denктаş de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

⁴⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1984.*

En su 2532a. sesión, celebrada el 3 de mayo de 1984, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2533a. sesión, celebrada el 4 de mayo de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, el Ecuador, la República Árabe Siria y Sri Lanka a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2534a. sesión, celebrada el 4 de mayo de 1984, el Consejo decidió invitar al representante de Argelia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2535a. sesión, celebrada el 7 de mayo de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Guyana, Jamaica, Mongolia y Viet Nam, a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2536a. sesión, celebrada el 9 de mayo de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bangladesh, Bulgaria, Costa Rica, Hungría, Panamá y Santa Lucía a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2537a. sesión, celebrada el 10 de mayo de 1984, el Consejo decidió invitar al representante de la República Democrática Alemana a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2538a. sesión, celebrada el 11 de mayo de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Checoslovaquia y Malasia a participar sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 550 (1984)

de 11 de mayo de 1984

El Consejo de Seguridad,
Habiendo considerado la situación en Chipre por solicitud del Gobierno de la República de Chipre,
Habiendo escuchado la declaración del Presidente de la República de Chipre⁴⁶,
Tomando nota del informe del Secretario General⁴⁷,
Recordando sus resoluciones 365 (1974), 367 (1975), 541 (1983) y 544 (1983),

⁴⁶ *Ibid.*, trigésimo noveno año, 2531a. sesión.

⁴⁷ *Ibid.*, trigésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1984, documento S/16519.

Lamentando profundamente la no aplicación de sus resoluciones, en particular la resolución 541 (1983),

Gravemente preocupado por los nuevos actos secesionistas cometidos en la parte ocupada de la República de Chipre, que constituyen una violación de la resolución 541 (1983), a saber, el pretendido intercambio de embajadores entre Turquía y la "República Turca de Chipre Septentrional", la cual carece de validez jurídica, y la celebración prevista de un "referéndum constitucional" y de "elecciones", así como por otras medidas o amenazas de medidas orientadas a seguir consolidando el pretendido Estado independiente y la división de Chipre,

Profundamente preocupado por las recientes amenazas de poblar Varosha con personas distintas de sus habitantes,

Reafirmando su apoyo constante a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

1. *Reafirma* su resolución 541 (1983) e insta a su aplicación urgente y efectiva;

2. *Condena* todas las medidas secesionistas, incluido el pretendido intercambio de embajadores entre Turquía y los dirigentes turcochipriotas, las declara ilícitas e inválidas, e insta a su abrogación inmediata;

3. *Reitera* el llamamiento a todos los Estados a que no reconozcan el pretendido Estado de la "República Turca de Chipre Septentrional" establecido por actos secesionistas, y les pide que no den facilidades ni ayuda algunas a la mencionada entidad secesionista;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la unidad y la no alineación de la República de Chipre;

5. *Considera* inadmisibles los intentos de poblar cualquier parte de Varosha con personas distintas de sus habitantes y pide que esta zona se transfiera a la administración de las Naciones Unidas;

6. *Considera* que todo intento de interferencia con la condición o el despliegue de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre es contrario a las resoluciones de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Secretario General que promueva la aplicación urgente de la resolución 541 (1983) del Consejo de Seguridad;

8. *Reafirma* el mandato de buenos oficios que confirió al Secretario General y le pide que realice nuevos esfuerzos por lograr una solución global del problema de Chipre, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones para tal arreglo contenidas en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas la resolución 541 (1983) y la presente resolución;

9. *Exhorta* a todas las partes a que cooperen con el Secretario General en su misión de buenos oficios;

10. *Decide* mantener en examen la situación a fin de tomar medidas urgentes y apropiadas en caso de no aplicación de la resolución 541 (1983) y la presente resolución;

11. *Pide* al Secretario General que promueva la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto al Consejo de Seguridad según las circunstancias lo exijan.

Aprobada en la 2539a. sesión por 13 votos contra 1 (Pakistán) y 1 abstención (Estados Unidos de América).

Decisiones

En su 2547a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/16596 y Add.1 y 2⁴⁸)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular una invitación al Sr. Necati M. Ertekün de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 553 (1984)

de 15 de junio de 1984

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 1º de junio de 1984⁴⁸,

Tomando nota de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre con posterioridad al 15 de junio de 1984,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964) y de otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz establecida en virtud de la resolución 186 (1964) por un nuevo período que concluirá el 15 de diciembre de 1984;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente, antes del 30 de noviembre de 1984, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza sobre la base del presente mandato.

Aprobada por unanimidad en la 2547a. sesión.

⁴⁸ *Ibid.*, documento S/16596 y Add.1 y 2.

Decisiones

En su 2565a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes del Canadá, Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/16858 y Add.1⁴⁹)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular una invitación al Sr. Rauf Denктаş de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 559 (1984)

de 14 de diciembre de 1984

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 12 de diciembre de 1984⁵⁰,

Tomando nota de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre con posterioridad al 15 de diciembre de 1984,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964) y de otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz establecida en virtud de la resolución 186 (1964) por un nuevo período que concluirá el 15 de junio de 1985;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente, antes del 31 de mayo de 1985, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza sobre la base del presente mandato.

Aprobada por unanimidad en la 2565a. sesión.

⁴⁹ *Ibid.*, trigésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1984.

⁵⁰ *Ibid.*, documento S/16858 y Add.1.

CARTA, DE FECHA 21 DE MAYO DE 1984, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE LA ARABIA SAUDITA, BAHREIN, LOS EMIRATOS ARABES UNIDOS, KUWAIT, OMAN Y QATAR

Decisiones

En su 2541a. sesión, celebrada el 25 de mayo de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Kuwait, Omán, Panamá, Qatar, Senegal y el Yemen a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 21 de mayo de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar (S/16574⁵¹)".

En la misma sesión, el Comité decidió también, a petición del representante de Kuwait⁵², formular una invitación al Sr. Chedli Klibi de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2542a. sesión, celebrada el 25 de mayo de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes del Ecuador, Jordania y el Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2543a. sesión, celebrada el 29 de mayo de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes del Japón, Marruecos y la República Federal de Alemania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2545a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Djibouti, Mauritania, Túnez y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2546a. sesión, celebrada el 1° de junio de 1984, el Consejo decidió invitar al representante de Liberia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 552 (1984)

de 1° de junio de 1984

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de fecha 21 de mayo de 1984 enviada por los representantes de la Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Kuwait, Omán y

⁵¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1984.*

⁵² Documento S/16582, incorporado en el acta de la 2541a. sesión.

Qatar⁵³ en que se denuncian ataques iraníes contra buques comerciales en ruta hacia los puertos de la Arabia Saudita y Kuwait y procedentes de ellos,

Observando que los Estados Miembros se han comprometido a convivir en paz como buenos vecinos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando las obligaciones de los Estados Miembros en virtud de los propósitos y principios de la Carta,

Reafirmando también que todos los Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,

Teniendo en cuenta la importancia que la región del Golfo tiene para la paz y la seguridad internacionales y su papel vital para la estabilidad de la economía mundial,

Profundamente preocupado por los recientes ataques contra buques comerciales en ruta hacia los puertos de la Arabia Saudita y Kuwait y procedentes de ellos,

Convencido de que esos ataques constituyen una amenaza para la seguridad y la estabilidad de la zona y tienen graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, respeten el derecho de libre navegación;

2. *Reafirma* el derecho de libre navegación en aguas y vías marítimas internacionales de los buques en ruta hacia todos los puertos e instalaciones de los Estados ribereños que no son partes en las hostilidades y procedentes de esos puertos e instalaciones;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten la integridad territorial de los Estados que no son partes en las hostilidades y a que actúen con la máxima moderación y se abstengan de todo acto que pueda agravar o ampliar aún más el conflicto;

4. *Condena* los ataques recientes contra buques comerciales en ruta hacia los puertos de la Arabia Saudita y Kuwait y procedentes de ellos;

5. *Exige* que esos ataques cesen de inmediato y que la navegación de los buques en ruta hacia Estados que no son partes en las hostilidades y procedentes de ellos no sea obstaculizada;

6. *Decide* que, en el caso de que no se cumpla con esta resolución, volverá a reunirse para examinar medidas eficaces que estén de acuerdo con la gravedad de la situación a fin de asegurar la libertad de navegación en la zona;

7. *Pide* al Secretario General que informe sobre los progresos que se hagan en la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* seguir examinando la cuestión.

Aprobada en la 2546a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Nicaragua y Zimbabue).

⁵³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1984, documento S/16574.*

CARTA, DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1984, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR LAO ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisión

En su 2558a. sesión, celebrada el 9 de octubre de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Democrática Popular Lao y Tailandia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 3 de octubre de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática Popular Lao ante las Naciones Unidas (S/16765⁵⁴)".

⁵⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1984*.

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS⁵⁵

Solicitud de admisión de Brunei Darussalam

Decisiones

En su 2517a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1984, el Consejo, tras aprobar su orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión de Brunei Darussalam⁵⁶ como Miembro de las Naciones Unidas al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 2518a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1984, el Consejo decidió invitar al representante de Indonesia,

⁵⁵ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952, 1955, 1956, 1957, 1958, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1983.

⁵⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1984, documento S/16353.*

a participar, sin derecho de voto, en el examen del informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros⁵⁷ relativo a la solicitud de admisión de Brunei Darussalam como Miembro de las Naciones Unidas.

Resolución 548 (1984)

de 24 de febrero de 1984

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de Brunei Darussalam como Miembro de las Naciones Unidas⁵⁶,

Recomienda a la Asamblea General que se admita a Brunei Darussalam como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 2518a. sesión.

⁵⁷ *Ibid.*, documento S/16367.

CAMBIO DE NOMBRE DE UN ESTADO MIEMBRO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Decisión

En una nota de fecha 13 de agosto de 1984⁵⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad declaró que a raíz de la notificación oficial, de fecha 6 de agosto, de que se había cambiado el nombre del Alto Volta por el de Burkina Faso, los miembros del Consejo habían examinado, en consultas oficiosas celebradas el 13 de agosto, la aplicación del artículo 18 del reglamento provisional del Consejo y habían acordado que el Presidente del Consejo (Burkina Faso) permaneciera en funciones durante el mes de agosto y que la presidencia del Consejo recayera en su país en octubre.

⁵⁸ S/16696.

EXAMEN DE LA MEMORIA DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA LABOR DE LA ORGANIZACION⁵⁹

Decisión

El 28 de septiembre de 1984, de conformidad con la decisión adoptada durante las consultas celebradas en esa

⁵⁹ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1983.

fecha, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota⁶⁰:

“1. Los miembros del Consejo de Seguridad, en el contexto de sus constantes esfuerzos para aumentar la eficacia del Consejo de Seguridad, y en el marco persis-

⁶⁰ S/16760.

tente de una situación internacional precaria, continuaron su examen del papel que corresponde al Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

“2. Con sujeción a otras prioridades que exigían atención inmediata, se dedicaron a este tema 10 reuniones de consultas oficiosas⁶¹ en las que se trató de analizar cuidadosamente propuestas y determinar puntos de vista que gozasen de aceptación general.

“3. Con objeto de estructurar nuevamente el debate, los miembros retuvieron los cinco aspectos principales acordados el año pasado, que se detallan en el párrafo 2 del documento S/15971 de 12 de septiembre de 1983, e iniciaron una nueva serie de deliberaciones basándose en los 19 puntos contenidos en dicho documento, del que esta nota constituye una adición.

“4. En esas deliberaciones, los miembros del Consejo acogieron con satisfacción las nuevas observaciones pertinentes contenidas en la memoria del Secretario General al trigésimo octavo período de sesiones⁶², así como las ponderadas opiniones de nuevos miembros del Consejo elegidos en 1984. Asimismo, se hizo un esfuerzo para tener en cuenta todas las contribuciones conocidas hechas hasta la fecha por Estados Miembros sobre la labor del Consejo.

“5. Este año, las deliberaciones tendieron a concentrarse más concretamente y en detalle en aspectos particulares de la labor del Consejo encaminados a promover el acuerdo sobre medidas concretas y prácticas para reforzar la eficacia del Consejo; se hicieron esfuerzos deliberados para presentar ideas que brindaran mayores posibilidades de lograr un acuerdo.

“6. Un tema repetidamente mencionado en las intervenciones fue la importancia de una determinación renovada de los Estados Miembros de atenerse estrictamente a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y a la propia Carta, cuya vitalidad y validez fueron enérgicamente reafirmadas, lo mismo que la consiguiente obligación de todos los

Miembros de aceptar y poner en práctica las decisiones del Consejo de Seguridad.

“7. Se hizo el debido hincapié en la responsabilidad especial del Consejo, en nombre de la comunidad internacional, por el mantenimiento colectivo de la paz y la seguridad. A este respecto, los miembros recalcaron nuevamente la necesidad de una información pronta, pertinente y actualizada sobre los asuntos que el Consejo tenía ante sí.

“8. También se hizo hincapié en la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales, así como en su responsabilidad de prevenir los conflictos internacionales, y en las correspondientes facultades y funciones del Consejo en virtud de la Carta. Se expusieron ideas sobre los medios de mejorar el uso de procedimientos que permitieran al Consejo contribuir más eficazmente a la prevención de los conflictos internacionales y a la solución de las controversias por medios pacíficos.

“9. Se subrayó también la necesidad de aplicar estrictamente las decisiones del Consejo de conformidad con la Carta y se examinaron medios para seguir de cerca su aplicación con el apoyo y las medidas apropiadas.

“10. Una vez más se recalcó que los procedimientos del Consejo eran suficientemente flexibles para adaptarlos a cualquier necesidad concebible y que era conveniente adoptar un enfoque colegiado dentro del Consejo para facilitar una acción considerada y concertada por parte del Consejo en su calidad de principal instrumento en pro de la paz internacional.

“11. Se examinó el papel de las misiones investigadoras enviadas por el Consejo y se sugirieron modalidades para su utilización.

“12. Se observó que el próximo cuadragésimo aniversario de la fundación de las Naciones Unidas constituía una ocasión para la cual el Consejo de Seguridad podía aportar una contribución apropiada.

“13. Los miembros del Consejo aprecian el intercambio de opiniones que han efectuado. Están decididos a proseguir la labor, cuya importancia intrínseca han comprobado, ya que estimula valiosos contactos, un diálogo sincero y un análisis concentrado.”

⁶¹ Celebradas después de la publicación del documento S/15971; para el texto véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1983*, parte II.

⁶² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/38/1)*.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA⁶³

Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia

Decisión

El 7 de noviembre de 1984, el Consejo de Seguridad, en su 2561a. sesión, y la Asamblea General, en la 53a. sesión de su trigésimo noveno período ordinario de sesiones, eligieron a cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para llenar las vacantes producidas por la expiración de los períodos de los siguientes magistrados:

Sr. Taslim Olawale Elias (Nigeria);

Sr. Manfred Lachs (Polonia);

⁶³ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1948, 1951, 1953, 1954, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1963, 1965, 1966, 1969, 1972, 1975, 1978, 1980, 1981 y 1982.

Sr. Hermann Mosler (República Federal de Alemania);
Sr. Shigeru Oda (Japón);
Sr. Abdallah Fikri El-Khani (República Árabe Siria).

Fueron elegidos:

Sr. Taslim Olawale Elias (Nigeria);
Sr. Jens Evensen (Noruega);
Sr. Manfred Lachs (Polonia);
Sr. Ni Zhengyu (China);
Sr. Shigeru Oda (Japón).

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1984 POR PRIMERA VEZ

NOTA: La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1984 se puede encontrar en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año*, sesiones 2509a. a 2565a.

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en 1984, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Carta, de fecha 3 de febrero de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas	2513a.	3 de febrero de 1984
Carta, de fecha 18 de marzo de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas	2520a.	27 de marzo de 1984
Carta, de fecha 22 de marzo de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas	2522a.	28 de marzo de 1984
Carta, de fecha 29 de marzo de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas	2525a.	30 de marzo de 1984
Carta, de fecha 21 de mayo de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar	2541a.	25 de mayo de 1984
Carta, de fecha 4 de septiembre de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas	2557a.	7 de septiembre de 1984
Carta, de fecha 3 de octubre de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática Popular Lao ante las Naciones Unidas	2558a.	9 de octubre de 1984
Carta, de fecha 9 de noviembre de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas ...	2562a.	9 de noviembre de 1984

**REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS
POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1984**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
546 (1984)	6 de enero de 1984	Denuncia de Angola contra Sudáfrica	1
547 (1984)	13 de enero de 1984	La cuestión de Sudáfrica	2
548 (1984)	24 de febrero de 1984	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Brunei Darussalam)	16
549 (1984)	19 de abril de 1984	La situación en el Oriente Medio	6
550 (1984)	11 de mayo de 1984	La situación en Chipre	12
551 (1984)	30 de mayo de 1984	La situación en el Oriente Medio	7
552 (1984)	1º de junio de 1984	Carta, de fecha 21 de mayo de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar	14
553 (1984)	15 de junio de 1984	La situación en Chipre	13
554 (1984)	17 de agosto de 1984	La cuestión de Sudáfrica	3
555 (1984)	12 de octubre de 1984	La situación en el Oriente Medio	8
556 (1984)	23 de octubre de 1984	La cuestión de Sudáfrica	4
557 (1984)	28 de noviembre de 1984	La situación en el Oriente Medio	8
558 (1984)	13 de diciembre de 1984	La cuestión de Sudáfrica	5
559 (1984)	14 de diciembre de 1984	La situación en Chipre	13